54

Doctora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

Ref: *PROCESO DE PERTENENCIA No.2007-513*
DTE: *IDALY DEL CARMEN SOCHA MARIÑO Y OTRAS*
DDOS: *HEREDEROS DE JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA Y MARIA DEL CARMEN MARIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS*

LEONARDO SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Sogamoso, identificado con Cedula de Ciudadanía No.19.089.194 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T. P. No. 25.340 del C. S. J., en mi calidad de apoderado de las señoras ***ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA***, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.810.369 de Nobsa, y ***ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA,*** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No.46.384.464 de Sogamoso, vecinas y residentes en la Vereda Guaquida Bajo – Finca San Pedro del Municipio de Nobsa, a su Señoría respetuosamente llego con el fin de dar contestación a la ***DEMANDA DE PERTENENCIA***, instaurada en su Despacho por la señora ***IDALY DEL CARMEN SOCHA MARIÑO***, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.808.746 de Nobsa, vecina y residente del Municipio de Nobsa, ***SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO***, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.517.518 de Sogamoso, vecino y residente del Municipio de Nobsa; mis poderdantes quienes son hijas de la señora ***CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO***, quien en el texto de la demanda figura como demandada, persona esta que según mis poderdantes y conforme a las pruebas que anexare a esta contestación y que es de conocimiento de los demandantes y que no lo dijeron en la demanda, esta persona desapareció hace más de veinte años, razón por la cual sus hijas contestan la demanda y quienes tienen derecho sobre el bien que las demandantes pretenden que por sentencia se les adjudique mediante el fenómeno de la prescripción extraordinaria de dominio, contestación que me permito hacer de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES O PETICIONES

A LA PETICION PRIMERA.- En nombre y representación de mis poderdantes manifiesto a la señora Juez que me opongo a la pretensión que solicita se le adjudique a los demandantes el predio o inmueble ubicado en la Carrera 9 No.10-70 del municipio de Nobsa, antes denominado EL TRIANGULO, por cuanto el predio que alinderan y determinan en esta petición están incluyendo los lotes o inmuebles que le fueron asignados a la señora CANDIDA ROSA SOCHA DE ROBLES y que pretenden los demandados, predios que le adjudicaron como heredera de los señores JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, y que hoy la herederas de CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, son las que tienen derecho a esos predios de su señora madre quien como anteriormente manifesté, su señora madre desapareció quedando ellas menores de edad y hasta la fecha no han tenido conocimiento si viva o no viva, la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, por lo tanto las demandantes no pueden desconocer los derechos de mis mandantes quienes son legítimas herederas de su señora madre.

A LA PETICION SEGUNDA.- Igualmente me opongo en nombre y representación de ms poderdantes, por cuanto no se puede ordenar la inscripción de la totalidad del bien que solicitan os demandantes se les adjudique, porque ellos no son ni tienen posesión sobre los predios que les corresponden por herencia a la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, y por lo tanto, no pueden ni se debe hacer

la inscripción de una propiedad que solicitan los demandantes se les adjudique toda el área o propiedad que alegan sin tener en cuenta que se están apropiando indebidamente de los terrenos o predios que son y le fueron adjudicados en forma voluntaria y de común acuerdo a CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO y que hoy repito, tienen derecho a esa propiedad mis poderdantes como hijas de la señora anteriormente anotada.

A LA PETICION TERCERA.- Igualmente me opongo dicha solicitud por cuanto mis poderdantes tienen todo el derecho, y están tutelados los mismos a pedir y solicitar a la autoridad la protección y el reconocimiento que tienen sobre los bienes que son de propiedad de su primogénita, quien es hermana de los hoy demandantes y que pretenden desconocer la herencia que les dejo sus padres y que fue repartida o adjudicada de común acuerdo entre todos los herederos y que hoy de mala fe, pretenden adueñarse de esos bienes.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO.- Según mis poderdantes es cierto. El predio de mayor extensión denominado EL TRIANGULO ubicado en el Municipio de Nobsa, hoy según la actual nomenclatura en la Carrera 9n No.10-70 y que la matrícula 095-112468 aparece como Lote denominado EL TRIANGULO, ubicado en la vereda Centro del Municipio de Nobsa, predio que según la matricula inmobiliaria tiene un área de 4.800,00 metros cuadrados que fue adquirido por escritura 1612 del 25 de Octubre de 1960 de la Notaria Segunda de Sogamoso, adquirido por JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO.

AL SEGUNDO HECHO.- Es cierto. Como anteriormente se dijo fue adquirido este predio por el título o escritura 1612 del 25 de Octubre de 1960, un predio que repito tiene según certificado de libertad de finca un área de 4.800 metros cuadrados y se distingue con el código catastral que citan en este hecho e igualmente tiene la matricula inmobiliaria que citan en este hecho. Sobre este predio mis poderdantes en su calidad de hijas de CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, quien a su vez era hija de los señores JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, quien heredo de sus padres los derechos y lotes de terreno que se adjudicaron los herederos entre sí por partición amigable y hoy mis poderdantes en su calidad de hijas de CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO quien desapareció hace más de veinte años, sin que hasta el momento se tengan noticias si vive o no, y que en tal calidad son las legítimas personas en reclamar los derechos de su señora madre y que hoy no pueden ser desconocidas por los demandantes al pretender alinderar dentro del predio que solicitan la pertenencia que se les adjudique a ellos los predios o lotes de terreno que partición amigable se adjudicaron a la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO.

AL TERCER HECHO.- Según mis poderdantes no es cierto. Los que hoy demandan no son poseedores ni tampoco se les reconoce derecho alguno sobre la totalidad del predio que alinderan en este hecho, ya que los demandantes en forma caprichosa, obrando de mala fe y en forma tendenciosa, desconociendo los derechos que le corresponden a la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, pretenden adueñarse de los lotes de terreno que le fueron adjudicados a ella en la partición amigable que hicieron todos los herederos o hijos de los causantes señores JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, y que hoy le corresponden a las hoy demandantes, repito, en su calidad de hijas de CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO.

AL CUARTO HECHO.- (Lo enumeran como QUINTO HECHO en la demanda). Es cierto, que JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA falleció el 28 de Agosto de 1982 y MARIA DEL CARMEN MARIÑO falleció el 20 de Abril de 1982.

AL QUINTO HECHO.- (Lo enumeran como SEXTO HECHO en la demanda). No es cierto según mis poderdantes que los señores hoy demandantes ejerzan la posesión sobre el predio que alinderan a partir del 30 de octubre de 1982, es decir, la misma fecha que falleció el señor JOSE DE LA TRINIDAD SOCHA SAMACA, están haciendo una afirmación totalmente falsa ya que después del fallecimiento de los señores MARIA DEL CARMEN MARIÑO y JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA, según mis

poderdantes paso mucho tiempo y posteriormente los herederos en forma voluntaria y de común acuerdo hicieron una repartición amigable del predio de mayor extensión y que adquirieron los causantes mediante escritura 1612 del 25 de Octubre de 1960, a partir de la fecha en que se hizo la repartición amigable cada heredero entro a ejercer la posesión sobre el lote que le correspondió a cada uno, no es cierto que los hoy demandantes ejerzan los actos de señor y dueño sobre los predios que le corresponden o le dieron a la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO como heredera de JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, y que hoy pretenden los demandantes adueñarse de los lotes que le correspondieron a esta heredera, o sea, a CANDIDA SOCHA MARIÑO y que las legítimas personas que tienen derecho sobre esos lotes que le adjudicaron a ella son sus hijas ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA y ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA, por lo tanto no es cierto el hecho que estamos contestando.

AL SEXTO HECHO.- (Lo enumeran como SEPTIMO HECHO en la demanda). No es cierto. En cuanto hacer referencia a la afirmación que hacen los demandantes que ellos han ejercido actos de señor y dueño del predio que alinderan en la PETICION PRIMERA de esta demanda, ya que ellos no han ejercido la posesión sobre la totalidad de ese predio, y que hoy repito de mala fe, pretenden que se les adjudique la totalidad desconociendo los derechos que mis poderdantes tienen sobre los lotes de terreno que les fueron adjudicados en partición amigable a CANDIDA ROS ASOCHA MARIÑO como heredera de JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, persona esta que repito, desapareció hace más de veinte años y no se tiene noticia en la actualidad si viva o no, pero sus herederas, o sea, sus hijas son las personas que tienen derecho a esos lotes de terreno que son de su señora madre y que hoy los demandantes pretenden arrebatarle valiéndose de una acción ante la justicia por medios engañosos y haciendo afirmaciones que son falsas. La explotación de que hablan ellos según mis poderdantes la han realizado sobre los lotes de terreno que les fueron adjudicados a ellos, o sea, a IDALY DEL CARMEN SOCHA MARIÑO y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO, y no sobre los lotes que le dejaron a la madre de mis poderdantes.

AL SEPTIMO HECHO.- (Lo enumeran como OCTAVO HECHO en la demanda). Según el certificado de libertad de finca anexo a la demanda, el señor ANGEL MARIA SOCHA no aparece como titular de derechos reales sobre el bien materia de la pertenencia ya que según la nota y certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Sogamoso, aparecen con derechos reales inscritos en el folio 095-112468 los señores SOCHA SAMACA JOSE TRINIDAD y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, no aparece ninguna otra persona con derechos reales sobre el predio como lo afirma el demandante en este hecho, por lo tanto teniendo en cuenta este documento no es cierta la afirmación que se hace en este hecho, según mis poderdantes las personas que se citan como herederas del referido señor ANGEL MARIA SOCHA es cierta.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Manifiesto a su Señoría que me permito proponer las siguientes excepciones de fondo o mérito.

1. *EXCEPCION DE FONDO O MERITO DE CARENCIA DEL DERECHO INVOCADO EN LA DEMANDA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES O LA PARTE ACTIVA*.

   Esta excepción la fundamento así:

   a. Al incluir los demandantes señores IDALY DEL CARMEN SOCHA MARIÑO y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO en las pretensiones de la demanda, para que se les adjudique la totalidad de un predio que ellos alinderan en forma caprichosa y de acuerdo a sus indebidas e ilegítimas pretensiones al incluir derechos de otras personas sobre bienes que no corresponden a la realidad que se pretende, por cuanto existe la propiedad de otra persona, es decir, de una hermana de ellos mismos que desafortunadamente desapreció hace más de veinte años y que hoy pretenden adueñarse de los lotes de terreno que le correspondieron a ella aprovechando la circunstancia de la presencia física de la heredera CANDIDA ROSA

SOCHA MARIÑO y que hoy están representadas legítimamente por sus hijas ROS AEMILCEN ROBLES SOCHA y ADRIDANA DEL PILAR ROBLES SOCHA que para la fecha en que su señora madre desapareció, o sea en el año de 1999 estas dos personas o hijas quedaron menores de edad y hoy pretenden los demandantes desconocerlas y mutuo propio adueñarse de los predios que legítimamente le corresponden a su señora madre como heredera de los causantes o legítimos padres JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO.

b. Los demandantes carecen de todo derecho para invocar hoy en la demanda que ellos han adquirido por el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio los lotes de terreno o inmuebles de propiedad que son de la señora CANDIDA ROSA SOCHA, quien era hija legítima de los que adquirieron el predio de mayor extensión o sea sus padres, predios que les fueron adjudicados por partición amigable entre todos los herederos o hijos de los causantes.

Esta excepción esta llamada a prosperar y por lo tanto solicito sea declarada por su Despacho y se ordene la terminación del proceso y la condena en costas a los demandantes.

2. *EXCEPCION DE FONDO O MERITO DE ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE LOS DEMANDANTES*.-

Esta excepción la fundamento así.

a. Los demandantes señores IDALI DEL CARMEN SOCHA MARIÑO y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO aprovechando el hecho de ausencia o desaparecimiento de su hermana señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, pretenden desconocer los derechos de esta persona cuyo juicio de sucesión de los causantes señores JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, no se tramitó ni se ha tramitado, pretenden desconocerla en sus derechos y ellos abusando del derecho, pretenden que se les adjudique los bienes o lotes de terreno que les fueron asignados de común acuerdo por todos los herederos o hijos de los causantes por medio de partición amigable a CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, esto es abusar del derecho y obrar de mala fe y en forma tendenciosa.

b. Desconocen los demandantes IDALI DEL CARMEN SOCHA MARIÑO y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO que la señora CANDIDA SOCHA MARIÑO, procreo a sus hijas ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA y ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA quienes hoy son mayores de edad y tienen su legítimo derecho a solicitar y a ejercer el derecho sobre los bienes dejados por su señora madre y quienes realmente son las personas que ostentan el derecho al solicitar la tutela de la propiedad de los bienes que les fueron adjudicados a su señora madre en forma amigable entre los herederos de sus abuelos, y no como lo pretenden los demandantes que aprovechándose de la ausencia o no existencia por haber desaparecido su señora madre CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, quieren desconocer estos derechos estos demandantes no obstante, repito, de ser hermanos y tios de las que hoy represento y apropiarse indebida forma y aprovechándose del derecho que no corresponde a ellos sino a mis poderdantes.

Esta excepción esta llamada a prosperar y por lo tanto solicito a su Despacho se sirva despacharla favorablemente y decretar la terminación del proceso, condenando en costas a los demandantes.

3. *EXCEPCION DE FONDO O MERITO DE ILEGITIMIDAD DE LA CAUSA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES*.-

Esta excepción la fundamento así:

a. El bien que pretenden los demandantes se les adjudique por prescripción es un bien que forma una universalidad o sea un bien que está en cabeza de todos los herederos de los

causantes, por cuanto no se ha tramitado ni se ha liquidado la sucesión de sus progenitores y por lo tanto todos los herederos tienen derecho sobre la totalidad del predio que se adquirió por los causantes.

b. Al no haberse tramitado el juicio de sucesión de los titulares del derecho de propiedad, o sea de los señores JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, no se ha transmitido la propiedad a sus herederos y por lo tanto todos los herederos o hijos de los causantes son los propietarios del inmueble que adquirieron los señores SOCHA MARIÑO, bien que adquirieron mediante escritura 1612 del 25 de Octubre de 1960 corrida en la Notaria Segunda de Sogamoso, y como no se ha hecho la liquidación de esa sucesión los herederos simplemente tienen una expectativa sobre el bien y no puede predicarse que tengan derecho de propiedad alguno sobre ese bien, ya que se trata de una universalidad de esa sucesión.

c. Por esta razón hay ilegitimidad de los demandantes para solicitar que se les adjudique por prescripción extraordinaria de dominio el predio por cuanto son herederos de una universalidad de una sucesión que no ha liquidado.

Por esta razón esta excepción de prosperar y por lo tanto ruego a su Despacho sea resuelta favorablemente a favor de mis poderdantes que ordene la terminación del proceso y se le condene en costas a los demandados.

4. *PROPONGO TODAS LAS EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO QUE RESULTAREN PROBADAS DENTRO DEL PROCESO*.-

PRUEBAS

Ruego a su Señoría se sirva decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES.- Ruego se tenga como pruebas documentales y en defensa de los derechos de mis poderdantes las siguientes:

- Partida de nacimiento de la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, expedida por la Registraduria del Estado Civil de Nobsa, con la que se demuestra que ella es hija legitima de TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO.
- Registros Civiles de nacimiento de ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA y ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA, con los que se demuestra de que estas dos personas son hijas legítimas de la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO.
- Partidas de defunción del señor JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE SOCHA.
- Copia diligencia de caución y conminación celebrada entre JULIO ROBLES, ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO, diligencia que se suscribió el 29 de Noviembre de 2010 en el Municipio de Sogamoso, por razón o a causa de problemas familiares y específicamente teniendo como causa, como se indica en la parte de observaciones debido a la desaparición de la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, en el que el señor SEGUNDO EUFRACIO SOCHA según la diligencia culpaba al señor JULIO ROBLES de la desaparición de su hermana; con este documento se está probando que uno de los demandantes hoy, tiene conocimiento pleno de la desaparición de su hermana y que por lo tanto reconoce los derechos que ella tiene.
- Copia de denuncia formulada por el señor JULIO ROBLES en contra de SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO, que da cuenta de lesiones personales ocasionadas al denunciante, con la que igualmente se prueba que uno de los demandantes en ese proceso siempre ha tenido conflictos o problemas con las hijas y esposo de la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO en razón al desaparecimiento de ella, quien es legítima heredera de JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO.

- Fotocopia de la hoja del Espectador de fecha 26 de Enero de 1991 donde se publicó y se dio la noticia de la desaparición de la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO.
- Tres copias o notas dirigidas al Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa donde los señores RAFAELINA NIÑO DE PEREZ, CARLOS HUMBERTO REYES y HECTOR JOSE BARRAGAN LADINO, manifiestan que tienen conocimiento de la desaparición de la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO y que las que tienen legítimo derecho de los bienes o lotes de terreno que hoy pretenden los demandantes, son las hijas ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA y ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA.
- Memorial dirigido a su Despacho suscrito por SANDRA SULAY SOCHA H., SEGUNDA JOSEFA HERNANDEZ DE SOCHA, en el que manifiesta su oposición a las pretensiones de la demanda, ya que ellas son herederas de los causantes JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN SOCHA MARIÑO y donde igualmente manifiestan dela cuerdo entre todos los herederos de hacer una partición amigable y donde certifican lo que se le dejo a la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO.

TESTIMONIALES.- Ruego se recepcione el testimonio del señor JULIO ROBLES, quien es mayor de edad, vecino del municipio de Nobsa, residente en la Vereda Guaquira, y quien deberá declarar sobre los hechos de la contestación de la demanda, las excepciones de fondo propuestas y específicamente para que declare sobre la relación de él o sea del testigo, y la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, lo que le conste y sepa sobre la adjudicación o asignación de los lotes de terreno sobre el predio denominado EL TRIANGULO, ubicado en el Municipio de Nobsa Vereda centro y que hoy se distingue o se ubica en la Carrera 9n No.10-70 de Nobsa, con matricula inmobiliaria 095-112468 y adquirido por escritura 1612 del 25 de Octubre de 1960 Corrida en la Notaria Segunda de Sogamoso y que eran propietarios los señores JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, de tener conocimiento de ese hecho, cuantos lotes le asignaron a la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, si esos lotes son contiguos o vecinos a los adjudicados a los hoy demandantes IDALI DEL CARMEN SOCHA MARIÑO y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO, qué relación hay entre mis poderdantes ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA y ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA, con el declarante y la señora CANDIDA ROSA SOCHA, si ROSA EMILCEN y ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA son las herederas de la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, y demás preguntas que se le hagan el día de la respectiva audiencia.

Ruego se reciban los testimonios de SANDRA SULAY SOCHA H., SEGUNDA JOSEFA HERNANDEZ DE SOCHA, ANGELA CONSUELO SOCHA HERNANDEZ y SEGUNDO CARLOS SOCHA MARIÑO, personas estas mayores de edad, vecinas y residentes en la Vereda Guaquira Bajo del Municipio de Nobsa, y quienes deberán declarar sobre los hechos de la contestación de la demanda, de las excepciones de fondo y específicamente lo que les conste con relación a la solicitud que hace la señora IDALY DEL CARMEN SOCHA MARIÑO y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO, sobre la adjudicación del inmueble a que se refiere esta demanda y que manifiestan ser ellos los poseedores de dicho predio en los cuales se incluyen los predios que fueron dejados en partición voluntaria y de común acuerdo del predio denominado EL TRIANGULO ubicado en el Municipio de Nobsa, Vereda Centro, predio que fue adquirido por los causantes JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, mediante escritura 1612 del 25 de Octubre de 1960 corrida en la Notaria Segunda de Sogamoso, si sabe o les consta que a la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO le fueron dejados dos lotes de terreno que hacen parte del predio anteriormente dicho como herencia de sus padres, si les consta o saben que la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO desapareció del municipio de Nobsa desde el año 1991 y a la fecha no se tiene noticia si vive o no, igualmente si saben o les consta que CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO procreo en vida dos hijas de nombres ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA y ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA, quienes quedaron muy pequeñas cuando su progenitora desapareció, si ellas o sea las hijas de CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO son las herederas legítimas de dicha señora y por ende las llamadas a reclamar y ejercer el derecho de propiedad sobre el predio o predios que le fueron adjudicados a su madre mediante partición amigable en el predio que anteriormente se dijo, si saben o les consta que los hoy demandantes IDALY DEL CARMEN SOCHA MARIÑO y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO pretenden adueñarse de los lotes de terreno que le fueron adjudicados a CANDIDA ROSA SOCHA

MARIÑO aprovechándose de la ausencia de esta señora y desconociendo los derechos de sus hijas, si saben o les consta que el juicio de sucesión de los causantes JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO no está legalizada, es decir, no se liquidó ni se ha liquidado dicha sucesión, si saben que todos los herederos de los causantes antes mencionados ejercen en forma conjunta la posesión sobre el predio denominado EL TRIANGULO, hoy ubicado en el área urbana de Nobsa según la actual nomenclatura, si saben o les consta que los demandantes no han ejercido como ellos lo afirman la posesión con el ánimo de señores y dueños sobre los lotes de terreno que le fueron adjudicados a la señora CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, si pagan el impuesto predial en forma conjunta entre todos los herederos ya que el predio se encuentra en común y no es cierto que los demandantes sean las personas que pagan dicho impuesto en su totalidad, y en general todas las demás preguntas que en momento de la respectiva audiencia se les haga.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Ruego a su Despacho se sirva decretar y practicar interrogatorio de parte para que los señores IDALY DEL CARMEN SOCHA MARIÑO, SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO, absuelvan el interrogatorio que en forma verbal o escrita se les formule el día de la respectiva audiencia que se señale por su Despacho conforme al procedimiento ordenado para estos casos.

INSPECCION JUDICIAL.- Solicito a su Señoría se sirva decretar y practicar una inspección judicial al predio objeto de la demanda y para efectos de constatar y determinar dentro de esta diligencia cuales son los linderos del predio en general denominado EL TRIANGULO ubicado en la Vereda Centro del Municipio de Nobsa y que hoy según la nomenclatura actual de este municipio corresponde a la Carrera 9n No.10-84 y 9n 10-70 según la demanda y según catastro Carrera 9 No.10-84 y según la matricula inmobiliaria del predio 095-112468 dice ser lote en triangulo, ubicado en el Municipio de Nobsa, Vereda Centro, verificar y establecer en el predio los lotes que le fueron adjudicados a los demandantes en la partición amigable que hicieron los herederos de los causantes JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, igualmente establecer cuáles fueron los lotes que les fueron adjudicados a la heredera CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO, determinar si los lotes que le fueron adjudicados a CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO se encuentran englobados con el lote que los demandantes solicitan se le adjudiquen en la pertenencia y que alinderan en la petición primera de la demanda teniendo en cuenta los linderos y dimensiones que aportan en esta petición. Establecer si las cercas que se encuentran colocadas son recientes o por el contrario tienen antigüedad alguna, y en general todos los demás puntos que estime necesarios y conducentes establecer, lo anterior con el concurso del perito que para tal efecto sea designado por su Despacho para que se rinda el informe pericial conforme lo ordena la ley.

Ruego a su Señoría se sirva decretar y practicar todas las demás pruebas que estime necesarias y conducentes para esclarecer y determinar la realidad de los hechos, de acuerdo a lo establecido en los artículo 169 y 170 del C. G. del P.

ANEXOS

Acompaño a este escrito de contestación de demanda los documentos relacionadas en el aparte de pruebas documentales (en 17 folios). Acompaño igualmente el poder debidamente otorgado por las señoras ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA y ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA.

DERECHO

En derecho me fundamento en lo establecido en las siguientes normas: Art. 82, 91, 94, 96, 100, 101, 375, y demás normas aplicables y concordantes del C. G. del P.; y en general todas las demás normas, leyes, decretos, resoluciones vigentes que tengan aplicación a este caso.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes las recibirán en la Secretaría de su Despacho o en la Vereda Guaquira Bajo, Finca San Pedro del Municipio de Nobsa, Celular 310 3051410 o 305 2498952. Correo Electrónico rosaemilrobl77@gmail.com

Los demandantes las recibirán en la secretaria de su Despacho o en la dirección aportada en la demanda que estoy contestando.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 11 No.12-16 Oficina 202 Centro Comercial Palestina del Municipio de Sogamoso. Celular 311 4553800 Correo Electrónico leonardosanchez49@hotmail.com

Atentamente,

LEONARDO SANCHEZ
C. C. No.19.089.194 de Bogotá
T. P. No.25.340 del C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y AUTENTICACIÓN

En Nobsa a 10 de 4 de 2018 compareció al Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad Leonardo Sanchez quien se identifica con C.C. No 19.089.194 de Bogotá T.P. 25.340 C.S.J. y manifestó ante los suscritos Juez y Secretario que la firma que aparece en el (la) presente escrito (demanda) ... y contenido es cierto ... y que es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. En constancia se firma (Arts. 65, 84 del C. de P.C.)

Compareciente

Secretaria

64 62L

Doctora
JUEZ PROMISCUMO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

Ref: *PROCESO DE PERTENENCIA No.2017-513*
DTE: *IDALY DEL CARMEN SOCHA MARIÑO Y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO*
DDOS: *HEREDEROS DE JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA Y MARIA DEL CARMEN MARIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS*

ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.23.810.369 de Nobsa, y ***ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA***, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No.46.384.464 de Sogamoso, vecinas y residentes en la Vereda Guaquida Bajo – Finca San Pedro del municipio de Nobsa, a Señoría respetuosamente llego con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito le conferimos poder especial, amplio y suficiente *al **Dr. LEONARDO SANCHEZ**, quien es mayor de edad, vecino del Municipio de* Sogamoso, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.089.194 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T. P. No. 25.340 del C. S. J., para que asuma nuestra representación legal y defensa de nuestros derechos dentro del ***PROCESO DE PERTENENCIA***, instaurado ante su Despacho por los señores ***IDALY DEL CARMEN SOCHA MARIÑO*** y ***SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO***, en dicho proceso aparece como demandada nuestra señora madre ***CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO***, persona esta que desapareció hace más de veintisiete años y no tenemos noción de su existencia o no, por tal razón en nuestra calidad de hijas otorgamos este poder , para efectos de que se protejan los derechos que nos corresponden en nuestra calidad de herederas de nuestra señora madre y quien es a su vez heredera de los causantes ***JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA*** y ***MARIA DEL CARMEN MARIÑO***.

Nuestro apoderado tiene las facultades de recibir, ejecutar, conciliar, desistir, sustituir y reasumir este poder, transigir, solicitar pruebas e intervenir en las mismas, solicitar medidas cautelares, solicitar remate de bienes e intervenir en los mismos haciendo postura y en general todas las demás facultades que le confiere el Art. 77 del C. G. P.

Atentamente,

Rosa Emilcen Robles Socha
ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA
C. C. No.23.810.369 de Nobsa

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: Rosa Emilcen Robles Socha
C.C. 23810369 DE Nobsa T.P.
DIRIGIDO A: Juez Promiscuo Municipal Nobsa
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL.
DECLARANTE Rosa Emilcen Robles Socha
SOGAMOSO: 14 MAR 2018
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Lucy Mesa Diaz NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO - BOYACA

Adriana del Pilar Robles Socha
ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA
C. C. No.46.384.464 de Sogamoso

Acepto,

LEONARDO SANCHEZ
C. C. No.19.089.194 de Bogotá
T. P. No.25.340 del C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: Adriana del Pilar Robles Socha
C.C. 46384464 DE Sogamoso T.P.
DIRIGIDO A: Juez Promiscuo Municipal Nobsa
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL.
DECLARANTE Adriana del Pilar Robles Socha
SOGAMOSO: 14 MAR 2018
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Lucy Mesa Diaz NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO - BOYACA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y AUTENTICACIÓN

En Nobsa a 10 de 4 de 2018 compareció al Juzgado Promiscuo Municipal ... Leonardo Sanchez ... con 19.089.174 y TP Nº 25340 C.SJ y manifestó ... que la firma que aparece en el (la) presente ... cuyo contenido es cierto dirigido (a) ... fue puesta por el(ella) y que ... en todos sus actos públicos y privados. En constancia se firma ... (... del C. de P.C.)

Compareciente

Secretaria

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
ESPACIO EN BLANCO

66 63

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACRO PROCESO: GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

NIT. 891.855.130 - 1

S.G.C.

CÓDIGO MGP-02-06-F-02	DILIGENCIA DE CAUCIÓN Y CONMINACIÓN	VERSION:1

ENTRE JULIO ROBLES cc. 9514124 DE SOGAMOSO. ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA cc. 46384464 DE SOGAMOSO.

POR UNA PARTE Y POR LA OTRA SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO cc.9517518 SOGAMOS

En sogamoso, a los VEINTINUEVE días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil DIEZ (20010) comparecieron al Despacho de la Inspección Segunda Municipal de Policía, las personas antes nombradas, MMayores de edad, vecinos de esta ciudad, en virtud de haber sucedido problemas personales y de familia, la inspección teniendo en cuenta los echos: los CAUCIONA Y CONMINA con multa equivalente de $ LO DE LEY. a $ LO DE LEY. para que de la fecha en adelante no se ultrajen de palabra ni de obra, respondiendo por sus hijos menores y demás dependientes en el complimiento de las obligaciones, se respeten en todo lo que se relaciona con sus propiedades, vida, honra, y bienes en general. A los caucionados se le hizo saber el contenido de la presente diligencia advirtiendoles que ésta se constituye en una orden de policía de obligatorio cumplimiento al tenor de los artículos 24 del decreto 1355 de 1971 y 18 del decreto 522 de 1971. Cualquiera de las partes que infrinja la presente diligencia de caución, será sancionado con la multa antes indicada, la que se hará efectiva a favor del Tesorero Municipal o su equivalente en arresto el la proporción legal en caso de insolvencia o renuncia, una vez comprobada la infracción. Las partes se comprometen a cumplirla y respetarla. Para constancia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

OBSERVACIONES La presente querella se origino por problemas familiares debido a que hace 20 años desaparecio la esposa del sr. Julio Robles. Sra CANDIDA ROSA SOCHA,Mariño . y el hermano Segundo Eufracio Socha Mariño.le hecha la culpa al sr. Julio Robles debido a que cuando convivia la hermana con él la amenazaba. y que don julio quito el denuncio de desaparecimiento en el DAS.por lo cual por eso le viene atacando no solamente verbal sino tambien fisicamente. Para constancia se firma.

DRA. ANA BEATRIZ MA[illegible] [illegible]EREZ.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD DE POLICIA

LOS CAUSIONADOS:
Julio Robles
9514124 Sogamoso
9517518 Sog.
Adriana Robles.
46 384.464 Sogamoso

EDG[illegible] PEREZ GIL.
SECRETARIA (O)

67 364

FOLIO: 49

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

José de la Trinidad Socha Zamaca C.C.Nº 1.097.782 Nobsa

En el Municipio de Nobsa, Depto de Boyacá, República de Colombia, a Treinta (30) del mes de Agosto de mil novecientos (Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)

Veintiuno y dos se presentó Angel María Socha M. y manifestó que a las 2:30 (Nombre del denunciante)

de la Tarde, del día Veintiocho (28), murió el señor Jose de la Trinidad Socha Zamaca Rosalina, de sexo a la edad de 83 años, natural de Nobsa (ciudad

o pueblo) República de Colombia, de estado civil Viuda, que su última

ocupación fué la de Agricultor y que la muerte ocurrió en Casa de Habi- (dirección de la

tacion - , que es hijo Legitimo (legitimo o natural)

casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.)

de Eufrasio Socha y de Nicida Zamaca que la causa

principal de la muerte fué Insuficiencia Pulmonar que la certificó el doctor

.—En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Cdla. No. 9.510.277 Sog.

El testigo, Cdla. No. 4-178600 Nobsa

El testigo, Cdla. No. 4.260805 Sogamoso

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
NOBSA - BOYACÁ
Es Fiel Copia de su Original
16 MAR 2018
JORGE EDUARDO CETINA BALLESTEROS
Registrador Estado Civil
Nobsa - Boyacá

FOLIO: 42

68 405

mbre del
uerto

María del Carmen Mariño de Socha C.C.# 23.808.289 Nobsa

En el Municipio de Nobsa Boyacá Colombia.
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)

, a veintiuno (21) del mes de Abril de mil novecientos Ochenta y Dos se presentó Angel María Socha Mariño y manifestó que a las 6:45
(Nombre del denunciante)

de la P. M. del día veinte (20), murio La señora María del Carmen Mariño de Socha, de sexo Femenino a la edad de 63 años, natural de Nobsa
(ciudad

(Boyacá) República de Colombia, de estado civil Casada, que su última
o pueblo)

ocupación fué la de Hogar y que la muerte ocurrió en En Casa de Habitación - Nobsa
(dirección de la casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.)

, que es hijo Legítima
(legítimo o natural)

de Carlos Mariño y de Tulia Botia. que la causa principal de la muerte fué Pancreatitis Aguda. que la certificó el doctor Luis E. González .—En constancia se firma ante testigos

El denunciante, Cdla. No. 9.510.272 Sogamoso.

El testigo, Cdla. No. 6.753.763 Tunja

El testigo, Cdla. No. 4.110.892 Duitama

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

[redacted]

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
NOBSA - BOYACÁ
Es Fiel Copia de su Original
16 MAR 2018
JORGE EDUARDO ORTEGA BALLESTEROS
Registrador Estado Civil
Nobsa - Boyacá

6589

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 69566

Parte básica	Parte complementaria
770912	03610

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: ALCALDIA MUNICIPAL

Municipio: NOBSA

Código: 1660

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
ROBLES	SOCHA	ROSA EMILCEN

Masculino o femenino: FEMENINO — Masculino [ ] Femenino [X]

Fecha de nacimiento: Día 12 — Mes SEPTIEMBRE — Año 1.977

País: COLOMBIA — Departamento: BOYACA — Municipio: NOBSA

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: CLINICA DE LOS SEGUROS SOCIALES EN BELENCITO NOBSA

Hora: 1 P.M.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): MEDICA

Nombre del profesional que certificó el nacimiento: GUILLERMO JORDAN

No. de licencia: M--0613

Datos de la madre

Apellidos: SOCHA MARIÑO

Nombres: CANDIDA ROSA

Edad (años cump.): 22 años

Identificación: C.C. No. 23.808.956 de Nobsa

Nacionalidad: Colombiana

Profesión u oficio: Hogar

Datos del padre

Apellidos: ROBLES

Nombres: JULIO

Edad (años cump.): 27 años

Identificación: C. No. 9.514.124 de Sogamoso

Nacionalidad: Colombiano

Profesión u oficio: Mecánico

Datos del declarante

Identificación: C. No.9.514.124 de Sogamoso

Dirección postal: NOBSA

Identificación: C. No. 9.514.556 de Sogamoso

Pueblo (Municipio): NOBSA

Identificación: 808.636, de Nobsa.

Pueblo (Municipio): NOBSA

Firma: Julio Robles

Nombre: JULIO ROBLES

Firma: David Salcedo H.

DAVID SALCEDO HERNANDEZ

Nombre:

Firma: María Dominga Robles

MARIA DOMINGA ROBLES

Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día	Mes	Año
	Septiembre	1.977

EL FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
NOBSA - BOYACÁ
Es Fiel Copia de su Original
16 MAR 2018
JORGE EDUARDO CORREA BALLESTEROS
Registrador Estado Civil
Nobsa - Boyacá

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

7223007

IDENTIFICACION No. 70
(1) Parte básica: 8 2 1 2 1 8
(2) Parte común:

6
67

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3)	(4)	(5) Código
	ALCALDIA ESPECIAL	NOBSA BOYACA	1660

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
	ROBLES	SOCHA	ADRIANA DEL PILAR

SEXO	(9) Masculino o Femenino	(10)	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
	FEMENINO	Masculino [ ] Femenino [X]		18	DICIEMBRE	1.982

LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
	COLOMBIA	BOYACA	NOBSA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde [redacted]
EN CASA DE HABITACION CENTRO-NOBSA
(18) Hora: 5 P.M.
(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
(20) [redacted] nacimiento
(21) No. licencia

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): SOCHA MARIÑO
(23) Nombres: CANDIDA ROSA
(24) Edad (años): 27
(25) Identificación (clase y número): C.C. No.23.808.856 de Nobsa
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
(28) Apellidos: ROBLES
(29) Nombres: JULIO
(30) Edad (años): 32
(31) Identificación (clase y número): C.C. No.9.514.124 de Sogamoso
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: EMPLEADO

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C.C. No.9.514.124 de Sogamoso
(35) Firma (autógrafa): [firma]
(36) Dirección postal: NOBSA
(37) Nombre: JULIO ROBLES

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número): C.C. No. 4.178.719 de Nobsa
(39) Firma (autógrafa): [firma]
(40) Domicilio (Municipio): NOBSA
(41) Nombre: JULIO ALBERTO MONTAÑA ACEVEDO

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número): C.C. No. 4.260.980 de Sogamoso
(43) Firma (autógrafa): Julio E. Mariño
(44) Domicilio (Municipio): NOBSA
(45) Nombre: JULIO ERNESTO MARIÑO CHAPARRO

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 05
(47) Mes: ENERO
(48) Año: 1.983

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
[Sello: ALCALDIA ESPECIAL – NOBSA – DEPARTAMENTO DE BOYACA – COLOMBIA]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA DANE IP18 ... VI/77

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
NOBSA - BOYACÁ
Es Fiel Copia de su Original
16 MAR 2018
JORGE EDUARDO ORTEGA BALLESTEROS
Registrador Estado Civil
Nobsa - Boyacá

Para efectos del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

- con oficio del 5 de marzo de 2012 del notario primero de Sogamoso se informa que mediante escritura Pública 0356 del 5 de marzo de 2012 contrajo matrimonio con carlos Eduardo maldonado Ariza. registrado al folio 5858176 del 5 de marzo de 2012.

6-marzo-2012

Registrador del Nobsa

- Con oficio civil N: 1482 del 24-8-2016 Juzgado Segundo promiscuo de familia de Sogamoso se informa que mediante audiencia de 24-8-2016 se decreto el divorcio del matrimonio civil con carlos Eduardo maldonado ariza celebrado el 5 de marzo de 2012 notaria primera de Sogamoso.
- Declarar la disolucion de la sociedad conyugal formada por hecho del matrimonio civil de los esposos, en estado de liquidacion la sociedad conyugal para lo cual se deja en libertad a las partes que acudan al tramite judicial o notarial.
- No señalar cuota alimentaria a cargo de ninguno de los conyuges. 9-9-2016

Registrador E.C Nobsa.

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
NOBSA - BOYACÁ
Es Fiel Copia de su Original
16 MAR 2018
JORGE EDUARDO ORTEGA
Registrador Estado Civil
Nobsa - Boyacá

376 71

...bre y ape-
...os del
...strado

Candida Rosa Socho M

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de Nobsa
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 3 del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco

se presentó el señor Trinidad Socha mayor de edad, de nacionalidad Col.
(nombre del declarante)

natural de Nobsa domiciliado en Nobsa y declaró: que el d...

31 del mes de agosto de mil novecientos 155 siendo l...

1 de la mañana nació en su hogar vereda Centro
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Nobsa República de Col un niño de s...

femenino a quien se le ha dado el nombre de Candida Rosa hijo legíti...
(legítimo o ...)

del señor Trinidad Socha de de 54 años de edad, na...
(Con Cédula No.)

de Nobsa República de Col de profesión Tejedor y la se...

Carmen Mariño de 29 años de edad, natural de Nobsa

República de Col de profesión doméstica siendo abuelos paternos Eufe...

...sia Socha y Dídimo Samaca y abuelos maternos Carlos Ma...

...riño y Julia Botia Fueron testigo...

Patricio Noseo y Julio E Barragán

En fe de lo cual se firma la presente a...

El declarante, Trinidad Socha 193664 de Nobsa
(Cdla. No.)

El testigo, Patricio Noseo 193793 de Nobsa
(Cdla. No.)

El testigo, Julio Eduardo Barragán 3876150...
(Cdla. No.)

[redacted]

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

República de Colombia – Departamento de Boyacá – Alcaldía – Nobsa

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niñ...

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
NOBSA - BOYACÁ
Es Fiel Copia de su Original
16 MAR 2018
JORGE EDUARDO ORTEGA BALLESTEROS
Registrador Estado Civil
Nobsa - Boyacá

74 9
69

Doctor(a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No.2017-513

DTES: IDALY SOCHA MARIÑO Y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO

DDOS: HEREDEROS DE JOSE TRINIDAD SOCHA Y MARIA DEL CARMEN MARIÑO

RAFAELINA NIÑO DE PEREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.117.118, Celular 320 232 26 85; vecino y residente en la Calle 9 No, 8ª-56 del Municipio de Nobsa, a su Señoría llego respetuosamente hablando en nombre propio y como conocedora de la desaparición de la señora **CANDIDA ROSA ROCHA MARIÑO**, el día 16 de Enero de 1991 en el Municipio de Nobsa, y que igualmente era la madre de dos niñas de nombres **ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA** y **ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA**, quienes son las herederas legítimas de los bienes o lotes de terreno que hoy pretenden los demandantes apropiarse sin ninguna causa justa y desconociendo los derechos de las herederas anteriormente mencionadas.

Por tanto manifiesto a su Despacho que lo que pretenden los demandantes lo hacen de mala fe.

Atentamente,

RAFAELINA NIÑO DE PEREZ

C.C. No. 24.117.118

73 70 9

Doctor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: *PROCESO DE PERTENENCIA No.2017-513*
DTES: *IDALY SOCHA MARIÑO Y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO*
DDOS: *HEREDEROS DE JOSE TRINIDAD SOCHA Y MARIA DEL CARMEN MARIÑO*

CARLOS HUMBERTO REYES., identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.154.845, Celular 320 2300435; vecino y residente en el Municipio de Nobsa Centro, a su Señoría respetuosamente llego hablando en nombre propio y como conocedor de la desaparición de la señora ***CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO***, el día 16 de Enero de 1991 en el Municipio de Nobsa, y que igualmente era la madre de dos hijas de nombres ***ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA*** y ***ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA***, quienes son las herederas legítimas de los bienes o lotes de terreno que hoy pretenden los demandantes apropiarse sin ninguna causa justa y desconociendo los derechos de las herederas anteriormente mencionadas.

Por tanto manifiesto a su Despacho que lo que pretenden los demandantes lo hacen de mala fe.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO REYES
C. C. No.1.154.845

Doctor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: *PROCESO DE PERTENENCIA No.2017-513*
DTES: *IDALY SOCHA MARIÑO Y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO*
DDOS: *HEREDEROS DE JOSE TRINIDAD SOCHA Y MARIA DEL CARMEN MARIÑO*

HECTOR JOSE BARRAGAN LADINO., identificado con Cedula de Ciudadanía No.4.108.487 de Duitama, Celular 312 5642958; vecino y residente en el Municipio de Nobsa Centro, a su Señoría respetuosamente llego hablando en nombre propio y como conocedor de la desaparición de la señora ***CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO***, el día 16 de Enero de 1991 en el Municipio de Nobsa, y que igualmente era la madre de dos hijas de nombres ***ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA*** y ***ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA***, quienes son las herederas legítimas de los bienes o lotes de terreno que hoy pretenden los demandantes apropiarse sin ninguna causa justa y desconociendo los derechos de las herederas anteriormente mencionadas.

Por tanto manifiesto a su Despacho que lo que pretenden los demandantes lo hacen de mala fe.

Atentamente,

HECTOR JOSE BARRAGAN LADINO
C. C. No.4.108.487 de Duitama

En 1966 deseamos ver crecer
la semilla de esta empresa,
ver multiplicarse nuestro
trabajo en pro de Colombia,
recoger los frutos un día
no muy lejano.

Hoy, 25 años después, los
frutos de nuestro trabajo
están aquí, entre ustedes.
Y con estos frutos, vamos
al futuro con optimismo y
confianza.

¡Gracias por su apoyo!

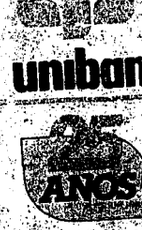

Endara critica al Grupo de Río

PANAMA (EFE)

El presidente de Panamá Guillermo Endara arremetió contra México y el Grupo de Río, formado por once países latinoamericanos, al que acusó de preferir la dictadura de Manuel Antonio Noriega a la democracia. "El Grupo de Río fue muy mezquino con nosotros durante la lucha por la libertad y la democracia y fue muy autoritario el trato que dio a la dictadura", dijo Endara a la prensa.

Descongelan fondos de Noriega

MIAMI (Reuter)

Una corte austriaca aceptó descongelar US$1,9 millones de cuentas bancarias del ex hombre fuerte de Panamá Manuel Antonio Noriega, permitiéndole pagar sus abogados y que su juicio por narcotráfico prosiga. En un documento presentado ante una corte federal local, los fiscales dijeron que el gobierno austriaco envió una nota diplomática diciendo que había autorizado a uno de sus bancos descongelar las cuentas de Noriega.

Carro bomba en Lima

LIMA (AP)

Un carro bomba estalló y en el estacionamiento del aeropuerto de Lima y dejó un saldo de por lo menos un muerto y cuatro heridos graves.

EXTRAVIADA

La señora CANDIDA ROSA SOCHA DE ROBLES, se extravió el día 16 de enero. Quien sepa de su paradero avisar a los teléfonos Bogotá: 2401005 y 290939. Duitama: 605797

Se agudiza el drama del Báltico

Tropas soviéticas hirieron a un lituano y detuvieron a seis más.

Sepultadas en Riga tres de las víctimas del ataque del domingo.

Resumen AP-EFE-Reuter

VILNA, MOSCU, PARIS

Las autoridades lituanas dijeron ayer que militares soviéticos detuvieron a seis ciudadanos e hirieron a otro luego que soldados dispararon a dos automóviles que seguían a un convoy de vehículos blindados.

Rita Dapkus, portavoz del Parlamento lituano, dijo que hay por lo menos seis ciudadanos arrestados en las barracas militares en Vilna.

Dapkus dijo que el tiroteo se produjo en la noche del jueves en la carretera que conduce de Vilna a Kaunas, la segunda ciudad de la república.

Los vehículos baleados, uno de la policía y otro conducido por un chofer del gobierno lituano, trataban de pasar a un convoy que llevaba dinero del Departamento de Transporte a Kaunas, comentó.

Cuando intentaron pasar a los vehículos blindados, los soldados abrieron fuego. Uno de los heridos escapó y regresó al edificio del Parlamento con una bala en una pierna, agregó Dapkus.

Asimismo, fueron detenidos temporalmente tres periodistas británicos que trataban de informar desde el sitio del incidente, siendo identificados como Marcus Warren, Anatol Levin y Brian Killen.

Luego de ser dejados en libertad, dijeron que dentro de un camión había tres ciudadanos lituanos que iban a ser llevados a las barracas militares.

Según se indicó, los periodistas dijeron que los soldados soviéticos castigaron a golpes a los detenidos. "Los periodistas vieron a soldados golpearlos con sus puños, abofetearlos y patearlos mientras estaban en el suelo", indicó Alrius Azubalis, vocero del gobierno lituano.

El presidente lituano Vytautas Landsbergis, informado de los sucesos, señaló que los soldados soviéticos que se están tomando en Vilna se están comportando como una "pandilla de bandidos". Posiblemente su objetivo sea obligarnos a pedir ayuda al Ministerio del Interior de la URSS, como fue la estrategia usada en las repúblicas de Georgia y Moldavia".

Duelo en Letonia

Entre tanto en Riga, capital de Letonia, miles de personas desfilaron ante los ataúdes abiertos de tres de las cinco víctimas que dejó el ataque de comandos soviéticos lanzado el domingo, contra la sede del Ministerio del Interior.

Una larga fila de dolientes se extendía por más de un kilómetro frente al auditorio de la Universidad de Letonia, donde yacían en capilla ardiente los cadáveres.

"Con su sangre nos trajeron más cerca de la libertad", dijo Yuris Yanushevskis, de 15 años, quien llevaba algunas flores para dejar frente a los féretros.

Aunque no quedó en claro el motivo del ataque a cargo de los comandos soviéticos, conocidos como "birretes negros", un grupo selecto de tropas del Ministerio del Interior soviético, en Letonia se considera en general que fue parte de la represión contra el movimiento por la independencia.

Europa en peligro

A su turno, el ministro de Asuntos Exteriores de Letonia, Janis Jurkans, afirmó ayer en París que si los militares soviéticos logran aplastar el proceso democrático en los países bálticos, continuarían en URSS y volverán a Europa.

Jurkans hizo esta declaración tras ser recibido, junto con su homólogo de Lituania, Algirdas Saudaras, por el primer ministro francés Michel Rocard.

"Es menester que Occidente comprenda que la crisis báltica es tan grave como la crisis del Golfo, porque nosotros estamos en el centro de Europa", agregó.

Según Jurkans, los comandantes que dieron la orden de disparar sobre el pueblo en Lituania y Letonia "pueden dar las mismas órdenes en Alemania o en Polonia donde continúan estacionados. Su objetivo es el de recuperar esos territorios que ya ocuparon durante cincuenta años".

Por su parte, Rocard recordó a sus interlocutores la posición constante de Francia, que "nunca reconoció la anexión de los países bálticos por URSS, y que no ha dejado de expresar su reprobación por el uso de la fuerza.

EL ESPECTADOR-Laser Foto Reuter

Miles de letones acudieron a la Universidad de Riga para despedir a las víctimas del ataque soviético.

HOY en el mundo

El presidente Gaviria visitará Venezuela

CARACAS (AP)

El presidente Carlos Andrés Pérez anunció que su colega colombiano César Gaviria Trujillo visitará Venezuela y que posteriormente él corresponderá la visita como parte del proceso para convertir a ambos países en factores esenciales y determinantes en la integración latinoamericana. El mandatario no precisó las fechas en que se realizarán las visitas pero señaló que son para intentar acelerar la integración binacional.

México presta su espacio aéreo

WASHINGTON (EFE)

El gobierno de México autorizó a E.U. para que aviones de reconocimiento norteamericanos sobrevuelen su territorio para detectar el tránsito de aviones ilegales que intentan introducir droga en ese país. Aunque México se había opuesto antes a esta medida, informes de prensa indicaban desde hace algún tiempo que aviones del tipo P-3 del servicio de aduanas de E.U. hacían a menudo incursiones en su espacio aéreo para [illegible] traficantes de droga.

76 12
73

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO
	1 5 7 5 9 6 0 0 0 2 2 3 2 0 1 0 8 0 1 9 3
	Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha:	D/ 2 6	M/ 1 1	A/ 2 0 1 0	Hora: 0 9 0 0

Departamento	BOYACA
Municipio	SOGAMOSO

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	
Querella	x
Petición Especial	
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	

El usuario es remitido por una entidad? S I Fecha D M A 2010

Cuál?

Nombre de quien remite RAFAEL SIERRA

Cargo FUNCIONARIO SAU

II. DELITO

1. LESIONES PERSONALES DOLOSAS
2.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4°. grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/ 0 6 M/ 1 1 A 1 0 Hora 1 4 3 0

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ 0 6 M/ 1 1 A/ 1 0 Hora

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento BOYACA Municipio SOGAMOSO

Localidad o Zona Barrio

Dirección AVENIDA SAN MARTIN ENTRE CALLES 11B CON CALLE 13

Sitio específico VIA PUBLICA

Uso de armas? No Sí X CONTUNDENTE

De fuego ☐ Blanca ☐ Contundente ☐ No sabe ☐ Otra ☐ Cuál

Uso de sustancias tóxicas? No X Sí

RELATO DE HECHOS: (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos): (En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionando el número de noticia criminal):

YO VENIA HACIA LA VETERINARIA QUE QUEDA EN LA SAN MARTIN A LLEVAR UNA PERRA QUE TENIA COMO INFARTO CUANDO ME SENTI ATACADO POR LA ESPALDA DANDOME GOLPES EN LA ESPALDA Y PUNTAPIES EN LAS PIERNAS, CUANDO VOLTEO A MIRAR EL SEÑOR EUFRACIO SOCHA QUIEN ES MI CUÑADO ME DECIA QUE YO ERA UN VIEJO H.P., CARGANDO PERROS Y QUE TENIA QUE VENGAR LA MUERTE DE SU HERMANA Y ME IBA A MATAR O ME MANDABA MATAR PERO QUE LAS COSAS NO QUEDABAN ASI Y SIGUIO AGREDIENDOME A GOLPES. YO NO ME DEFENDI POR NO SOLTAR LA PERRITA LA PISO Y CON LA MANO IZQUIERDA QUE TENIA DESOCUPADA EVITABA QUE ME PEGARA EN LA CARA Y SEGUI HACIA VETERINARIA Y EL SIGUIO A LA PATA MIA PEGANDOME. CUANDO EN ESO APARECIO MI HIJA ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA Y DIJO PAPA NO SE META ESPERE YO LE HAGO EL RECLAMO A MI TIO A HABER QUE ES LO QUE PASA. YO SEGUI HACIA LA VETERINARIA Y DEJE A MI HIJA AHÍ Y ELLA LO SIGUIO HABLANDO PERO EL LA AGREDIO Y ELLA SIGUIO A LA PATA DE EL Y MAS O MENOS FRENTE A LA BOMBA DE GASOLINA DE LA SAN MARTIN LA AGARRO A GOLPES TRATANDOLA MAL Y LUEGO YO ME DEVOLVI Y AL DARME CUENTA QUE LA ESTABA ARRASTRANDO DEL CABELLO VOLVI A METERME Y LE FUI A PEGAR PERO EL ME DIO UN PATADA EN TODA LA RODILLA IZQUIERDA LO CUAL ME DOBLEGO AL PISO Y NO PUDE HACER NADA A LO CUAL MI HIJA VOLVIO A DECIRME QUE NO ME METIERA Y QUE LA DEJARA SOLA Y LA GENTE HABIA AHÍ ME DECIA QUE NO LA DEJARA SOLA PERO MI HIJA NO PERMITO QUE YO ME QUEDARA Y EL LE SIGUIO PEGANDO. LUEGO ALGUIEN DE LA DEFENSA CIVIL SE FUE A LA PATA DEL TIPO, PERO ESTE SE ESCAPO Y DE AHÍ VOLVI A LA VETERINARIA PARA QUE LA DOCTORA ME EXAMINARA LA PERRA Y DURE CON MI HIJA COMO UNOS 20 MINUTOS Y LUEGO SALIMOS Y CUANDO ESTABAMOS ATRAVESANDO LA VIA CUANDO MI HIJA ME GRITO CUIDADO PAPA, YO NO ME HABIA PERCATADO Y EL LLEVABA EMPUÑADA UNA PIEDRA Y ME PEGO EN LA CABEZA Y EN EL MOMENTO NO ME DI CUENTA QUE ME HABIA ESCALABRADO Y LO UNICO QUE HICE FUE DEVOLVERME A LA VETERINARIA Y LA DOCTORA LLAMO A LA POLICIA EN ESE MOMENTO Y YO ME QUEDE AFUERA ESPERANDO QUE ELLOS LLEGARAN Y LA MI HIJA SIGUIO CON EL TIO POR EL LADO DEL PUENTE DE LA SAN MARTIN, TRATANDO DE QUE NO ME PEGARA Y ESTUVIMOS ESPERANDO QUE LA POLICIA Y CUANDO ESTOS LLEGARON EL TIPO YA SE HABIA IDO PREGUNTDO. INFORME QUE LESIONES LE FUERON CAUSADAS Y CON QUE ELEMENTO Y CUALES RECIBIO SU HIJA ADRIANA DEL PILAR CONTESTO. YO SUFRI EL GOLPE EN LA CABEZA CON LA PIEDRA, ME GOLPEO EN LA ESPALDA, CARA Y TODO LO MAS LA ESPALDA, PECHO Y PIERNAS. TODOS ESTOS GOLPES LOS RECIBI CON PUNTAPIES Y PUÑOS. AHORA MI HIJA LA COGIO DEL CABELLO, LA ARRASTRO POR EL PISO, LA GOLPEO CON PUNTAPIES EN LA PIERNAS Y LE DIO PUÑOS EN EL PECHO Y ESPALDA. Y CON LA PIEDRA EMPUÑADA LE PEGO EN EL POMULO IZQUIERDO. PREGUNTADO. INDIQUE CUAL FUE LA RAZON POR LA CUAL EL SEÑOR EUFRACIO SOCHA MARIÑO LOS GOLPEO. CONTESTO. EL DICE QUE YO MATE A MI ESPOSA EN COMPAÑÍA DE MI PADRE ANTONIO TRISTANCHO Y EN SOCIEDAD CON UN TIO DE NOMBRE ANGEL MARIA SOCHA. RESULTA QUE MI ESPOSA DESAPARECIO EL DIA 16 DE ENERO DE ESO HACE YA 20 AÑOS EN NOBSA EXACTAMENTE EN EL CEMENTERIO Y DE ESO YA EXISTE INVESTIGACION. Y HASTA EL DIA DE HOY NO SE SUPO QUE PASO CON ELLA PREGUNTADO. SI USTED HABIA TENIDO PROBLEMAS ANTERIORES A ESTE CON EL SEÑOR EUFRACIO SOCHA MARIÑO CONTESTO. DE PALABRA Y SIEMPRE HA SIDO POR EL MISMO ASPECTO. PREGUNTADO. INFORME SI ESTAS ACUSACIONES Y AGRESIONES VERBALES LAS HA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE ALGUNA AUTORIDAD CONTESTO. NO HASTA AHORA. ES LA PRIMERA VEZ. NO LO HABIA DENUNCIADO PUES SIEMPRE QUE ME ACUSABA DE LA MUERTE DE LA HERMANA LO HACE CUANDO VOY SOLO Y ES MAS YO LE HE DICHO QUE SI EL PIENSA QUE YO MATE A LA HERMANA QUE POR QUE NO ME DENUNCIA Y EL TIPO NO ME DICE NADA. MAS SIN EMBARGO ME SIGUE TRATANDO MAL DONDE QUIERA QUE ME LO ENCUENTRO. DE OTRO LADO ES IMPORTANTE ANOTAR QUE MI HIJA NUNCA HABIA TENIDO PROBLEMAS CON EL TIO. PREGUNTADO. INFORME SI DE LOS HECHOS QUE SE ESTA DENUNCIADO EN ESTA OPORTUNIDAD HAY TESTIGOS PRESENCIALES CONTESTO. HUBO MUCHA GENTE PERO NADIE CONOCIDOS. DE PRONTO LA DOCTORA DE LA VETERINARIA DE NOMBRE "VIDA ANIMAL"

PREGUNTADO... INFORME SI DEL HECHO TUVO CONOCIMIENTO POLICIA NACIONAL CONTESTO. SI. AHÍ LLEGO UNOS UNIFORMADOS MOTORIZADOS LOS CUALES UNICAMENTE ME APORTARON EL CELULAR NRO. 3126506085.- PREGUNTADO. INFORME SI EN EL HECHO RESULTO ALGUIEN MAS LESIONADO CONTESTO. PUES YO EN SI NO LE PUDE PEGAR Y MI HIJA LO QUE HIZO PARA DEFENDERSE FUE EMPUJARLO Y CON UNA BOLSA LO AHUYENTABA PERO NO LE PASO NADA PREGUNTADO. INFORME SI DESEA AGREGAR O CORREGIR ALGO MAS A LA DENUNCIA CONTESTO. SI QUE YO APARTIR DEL MOMENTO TENGO QUE CUIDARME PUES EL TIPO ME DIJO QUE EL ME MATABA O ME MANDABA MATAR Y AHORA ANDO MUY PENDIENTE QUIEN ME SIGA PUES CONSIDERO QUE EL SI ES CAPAZ DE HACERME DAÑO TODA VEZ QUE ES UN TIPO VIOLENTO Y ME HAN COMENTADO QUE A UNA HERMANA LA COGIO Y LE PEGO SIN M EDIR CONSECUENCIAS. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.

DATOS DE LA, DENUNCIANTE O QUERELLANTE Y VICTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)
Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la /información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer nombre JULIO Segundo nombre _____

Primer apellido ROBLES Segundo apellido _____

Documento de Identidad C.C [X] Otra _____ No. 9.514.124 de SOGAMOSO

Edad: | | | Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D | 1 | 5 | M | 0 | 2 | A | 1 | 9 | 5 | 0 |

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento BOYACA Municipio CORRALES

Profesión _____ Oficio AGRICULTOR

Estado civil CASADO Nivel educativo SEPTIMO DE BACHILLERATO

Dirección residencia VEREDA GUAQUIARA DE NOBSA-SECTOR GUAQUIRA BAJO Barrio _____ Teléfono: 3125579792

País COLOMBIA Departamento BOYACA Municipio: NOBSA Teléfono oficina: _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono: _____

Relación con el Indiciado: CUÑADO

Características morfocromáticas _____

IV. DATOS DEL INFRACTOR.

(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer nombre EUFRACIO Segundo nombre: _____

Primer apellido SOCHA Segundo apellido MARIÑO

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. _____ de _____

Edad: | 4 | 5 | Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D | | | M | | | A | | | | |

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento BOYACA Municipio NOBSA

Profesión _____ Oficio ARTESANO

Estado civil SOLTERO Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia CALLE 6 NRO. 8-61 NOBSA CENTRO Barrio Teléfono: 3142058041

País COLOMBIA Departamento BOYACA Municipio: NOBSA Teléfono oficina:

Dirección notificación Barrio Teléfono: N.R.

Relación con la denunciante NINGUNA

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):

Datos relacionados con padres y familiares de la presunta infractora:

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

V. DATOS DE SEGUNDA VÍCTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)
Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer nombre ADRIANA Segundo nombre DEL PILAR

Primer apellido ROBLES Segundo apellido SOCHA

Documento de Identidad C.C [ ] otra T.I No. 46.384.464 de SOGAMOSO

Edad: [ ][ ] Años. Género: M ___ F X Fecha de nacimiento: D [1][8] M [1][2] A [1][9][8][2]

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento BOYACA Municipio NOBSA

Profesión Oficio ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

Estado civil SOLTERA Nivel educativo

Dirección residencia CARRERA 27 NRO. 14-39 Barrio LIBERTADOR

País COLOMBIA Departamento BOYACA Municipio: SOGAMOSO Teléfono oficina

Dirección notificación Barrio TELEFONO: 3115362080

Relación con el INDICIADO TIO

Características morfocromáticas

III. DATOS DE LOS TESTIGOS

(Cuando sea más de un testigo diligencie el anexo 4)

Primer nombre Segundo nombre

Primer apellido Segundo apellido

Documento de Identidad C.C [ ] Otra No. de

Edad: [ ][ ] Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ]

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento Municipio

Profesión N.A. Oficio

80
77

Estado civil _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia _____ Barrio _____ Teléfono: _____

Dirección sitio de trabajo _____ Barrio _____ Teléfono: _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____

Relación con el indiciado _____

firmas,

Julio Robles

Denunciante c/s 14/12/4

GLORIA ESTELA VEGA RICO
ASISTENTE DE FISCAL
Autoridad Receptora

81 17
78

Doctor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: *PROCESO DE PERTENENCIA No.2017-513*
DTES: *IDALY SOCHA MARIÑO Y SEGUNDO EUFRACIO SOCHA MARIÑO*
DDOS: *HEREDEROS DE JOSE TRINIDAD SOCHA Y MARIA DEL CARMEN MARIÑO*

SANDRA SULAY SOCHA H., identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.810.097 de Nobsa, Celular 313 3855477; ***SEGUNDA JOSEFA HERNANDEZ DE SOCHA***, identificada con Cedula de Ciudadanía No.24.113.072 de Sogamoso, celular 310 8718450 y ***ANGELA CONSUELO SOCHA HERNANDEZ,*** identificada con Cedula de Ciudadanía No.52.343.377 de Bogotá, Celular 313 8858439; vecinas y residentes en el Municipio de Nobsa, a su Señoría respetuosamente hablando en nuestro propio nombre y como demandados dentro del proceso de pertenencia de la referencia llegamos con el fin de manifestarle que nos oponemos a las pretensiones de la demanda ya que somos copropietarios del inmueble de mayor extensión y donde se hizo una repartición amigable entre los herederos de los causantes ***JOSE TRINIDAD SOCHA SAMACA*** y ***MARIA DEL CARMEN SOCHA MARIÑO***, partición que se hizo de común acuerdo entre todos los herederos, correspondiéndole a nuestra hermana ***CANDIDA ROSA SOCHA MARIÑO*** los bienes o lotes de terreno que hoy pretenden los demandantes apropiarse sin ninguna causa justa y desconociendo los derechos de mi hermana que hoy está representada por sus hijas ***ROSA EMILCEN ROBLES SOCHA*** y ***ADRIANA DEL PILAR ROBLES SOCHA***, quienes son las herederas legítimas de mi hermana que desafortunadamente hace más de veintisiete años que desapareció y hoy no tenemos noticias si existe o no existe.

Por tanto manifestamos a su Despacho que lo que pretenden los demandantes lo hacen de mala fe y aprovechándose de la calidad de heredera de mis sobrinas que si son las que tienen el derecho sobre esos bienes.

Atentamente,

SANDRA SULAY SOCHA H.
C. C. No.23.810.097 de Nobsa

Segunda Josefa Hernández de Socha.
SEGUNDA JOSEFA HERNANDEZ DE SOCHA
C. C. No.24.113.072 de Sogamoso

ANGELA CONSUELO SOCHA HERNANDEZ
C. C. No.52.343.377 de Bogotá,

Coadyuvo la anterior petición

LEONARDO SANCHEZ
C. C. No.19.089.194 de Bogotá
T. P. No.25.340 del C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: LEONARDO SANCHEZ
C.C. 19089194 DE BOGOTA T.P. 25340
DIRIGIDO A: JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL.
DECLARANTE
SOGAMOSO: 20 MAR 2018
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO - BOYACA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2093

En la ciudad de Nobsa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Nobsa, compareció:

SANDRA SULAY SOCHA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023810097, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1hvnusrsy7fj
21/03/2018 - 15:30:45:119

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Marco Aurelio Corredor Acosta
NOTARIO UNICO
NOBSA - BOYACÁ

Notaría Única del círculo de Nobsa - Boyacá

MARCO AURELIO CORREDOR ACOSTA
Notario Único del Círculo de Nobsa

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1hvnusrsy7fj

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2105

En la ciudad de Nobsa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Nobsa, compareció:

SEGUNDA JOSEFA HERNANDEZ DE SOCHA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024113072, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2thmqcrp1oco
22/03/2018 - 11:39:13:712

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE CO
Marco Aurelio Corredor
NOTARIO UNIC

Notaría Única del círculo de Nobsa - Boyacá

MARCO AURELIO CORREDOR ACOSTA
Notario Único del Círculo de Nobsa

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2thmqcrp1oco

Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 16-04-2018

Secretario